

Disposición Técnico Registral N° 38/84

Rosario, Julio 02 de 1984

VISTO:

La DTR 1/84 - RGSF (Registro General Santa Fe) que deja sin efecto la DTR 1/80 - RGSF, ésta análoga a la DTR 20/80 - RGR (Registro General Rosario), y;

CONSIDERANDO QUE:

Esta Dirección comparte el criterio y los fundamentos de la DTR 1/84 - RGSF, que se entienden aquí reproducidos.-

En consecuencia es necesario dejar también sin efecto la DTR 20/80 - RGR, reemplazándola por otra que norme la materia en cuestión, y que la DTR 1/84 - RGSF, y el art. 94, subs. y concordantes del Dec. 2080/80 (Reglamentario de la Ley 17.801 para Capital Federal y Territorio Nacional de la Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, son antecedentes valioso para decidir sobre el particular, sin perjuicio de la reglamentación que en lo sucesivo, y superada esta coyuntura, se dicte.-

El artículo 75 y concordantes de la Ley 6435 reconocen facultades al respecto:

EL DIRECTOR DEL REGISTRO GENERAL ROSARIO

DISPONE:

1°.-Derogar la Disposición Técnico Registral N° 20/80.-

2°.- En los supuestos de adquisición de bienes y tratándose de menores:

a) Si son representados por el padre o, en su caso, la madre conforme tal representación está tipificada por el Código Civil, se entenderá que adquiere directamente el menor y, en consecuencia, el bien se inscribirá a su nombre.-

b) Cuando la adquisición fuere realizada por el padre o la madre por derecho propio, acordándose una estipulación a favor del menor o con carácter de donación para éste, el bien se inscribirá a nombre del padre, o en su caso, de la madre, dejándose constancia de la estipulación o donación, salvo que la adquisición se presente para su registro juntamente con el documento de aceptación o que ésta estuviera contenida en el mismo acto, en cuyo caso el bien se inscribirá a nombre del menor.-

3°.- La presente disposición regirá desde el día 02 de Julio de 1984.-

4°.- Regístrese, publicítese y archívese.-